

General Roca, 29 de abril de 2026.

Para resolver en estos autos caratulados: "**INDUSTRIAS SUD S.R.L. S/ QUIEBRA "** (EXpte.N°RO-45211-C-0000 ), en los que de conformidad con las constancias, no existen más bienes de la fallida pendientes de liquidación y susceptibles de ser vendidos.

Que previa vista a Sindicatura, el 31-3-2026, peticiona se declare la clausura del presente proceso por distribución final, no existiendo posteriormente en autos otras manifestaciones ni denuncia de bienes.

Que el producido de lo liquidado ha sido distribuido conforme proyecto oportunamente aprobado, habiéndose liquidado impuestos y regulado honorarios.

En consecuencia, atento el estado de autos, corresponde clausurar el presente procedimiento en los términos del art. 230 de la ley 24.522.

Asimismo y en virtud de las constancias de autos, levántese las medidas que pesa sobre la fallida a cuyo fin y para su toma de razón, ofíciase a los organismos pertinentes.

En consecuencia, conforme constancias del presente trámite, corresponde sin más clausurar el procedimiento por distribución final, y, habiendo el expediente estado paralizado por un lapso mayor que el previsto por el art. 231 últ.párr.de la Ley 24522, carece de razonabilidad e interés aguardar los dos años previstos en la norma citada, correspondiendo disponer la **CONCLUSIÓN DE LA PRESENTE QUIEBRA**, y, ordenar su archivo.

**LO QUE ASI RESUELVO.**

Notifíquese y regístrese.

Romina Merino

Jueza